



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 680013110004-2012-00517-00 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Los señores GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO y SANDRA LILIANA ESCOBAR HERNANDEZ, mediante derecho de petición solicitan:

"1. Información sobre el nombre del Parqueadero Judicial y su ubicación, en donde se encuentra inmovilizado el siguiente vehículo de nuestra propiedad desde el 23 de Noviembre de 2013:

MARCA:	HYUNDAI
MODELO:	1998
COLOR:	VERDE
SERVICIO:	PARTICULAR
CARROCERIA:	SEDAN
CILINDRAJE:	1500 CC
No SERIE Y CHASIS:	KMHVF31NPWU513056
No MOTOR:	64EKV356395
TRANSITO:	SECRETARIA DE TRANSITO DE GIRON

2. Enviar al correo electrónico copia del acta de inmovilización, acta de inventario del parqueadero.

Lo anterior para poder agilizar los tramites de saneamiento de parqueadero, pago y exoneración de impuestos tanto municipales como departamentales, SOAT, tecno mecánico, para igualmente acogernos al Decreto Presidencial 0161 del 2020 y Decreto 678 de Mayo del 2020 por el cual el Gobierno Nacional Reglamente esta aplicación, para así saber el estado actual de nuestro vehículo".

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

En sentencias T-377/00, T- 256.199 de fecha tres (3) de abril de dos mil (2000), M.P Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, se señaló los alcances del derecho de petición en las actuaciones Judiciales.

*El derecho de petición **no procede para poner en marcha el aparato judicial** o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que **"las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso."** (Sentencia T-334 de 1995 M.P. José Gregorio Hernández Galindo). (Subraya fuera de texto).*

Sobra recordar, que las partes procesales cuentan con otros mecanismos para solicitar decisiones por parte del juez dentro del trámite procesal, no obstante, se informa a los petitionarios que el vehículo automotor de placas **GIU-352** se encuentra inmovilizado desde el 26 de noviembre de 2013 en el Parquero Menzuly ubicado en el km 4 vía a Piedecuesta. Comuníquese remitiendo copia de los folios 66 a 68 del cuaderno de medidas cautelares, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **121** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **10 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia